

PROYECTO REGIONAL RLA/99/901

TERCERA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE ESTRUCTURA DE LOS LAR (Lima, Perú, 16 al 18 de julio de 2012)

Asunto 2: Propuesta de revisión de reglamentos

- a) LAR 11 – Reglas para la formulación, emisión y enmienda de los LAR

(Nota de Estudio presentada por el Comité Técnico)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta el análisis y recomendaciones respecto a la Enmienda 1 del LAR 11, bajo el enfoque de un reglamento modelo que contenga requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de un reglamento aeronáutico nacional, a fin de ser evaluada y validada por el Panel de Estructuras del SRVSOP.

Referencias

- LAR 11, Revisión original, Octubre 2003.
- Informe de la Segunda Reunión de Coordinación de Puntos Focales del SRVSOP, Conclusión RCPF 2/10.
- Informe de la Décima Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/10), Conclusión JG 10/13.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Segunda Reunión de Coordinación de Puntos Focales (RCPF/2), celebrada en Lima, Perú, del 15 al 18 de junio de 2004, se recomendó a la Junta General del SRVSOP mediante **Conclusión RCPF 2/10**, la aprobación de la Versión 1 de las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas – LAR 11 Reglas para la formulación, emisión y enmiendas de las LAR, al haber sido introducidos los cambios formulados por los Puntos Focales/Grupos de Trabajo y las AAC de los Estados miembros del Sistema durante las rondas de consultas respectivas.

1.2 Asimismo, durante la Décima Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/10), realizada el 29 de junio de 2004, en Medellín, Colombia, a través de la **Conclusión JG 10/13** fue aprobada la Versión 1 del LAR 11, solicitando al Coordinador General remitir esta versión a los paneles de expertos de los Estados participantes para que realicen una revisión de la misma, con la finalidad de incorporar enmiendas adicionales y oportunidades de mejoras que pudieran ser identificadas.

1.3 Posteriormente, con el propósito de establecer un mapa reglamentario que sirviera de guía en el desarrollo de los LAR, durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura (Lima, Perú, 4 al 6 de diciembre de 2006) se efectuó la evaluación de la propuesta de estructura de todos los conjuntos de reglamentos que conformaban los LAR, conviniendo mediante **Conclusión RPEE/1-08** que se proceda con los trámites establecidos ante la Junta General del SRVSOP para la aprobación de la misma, que incluía dentro del Conjunto LAR GEN el LAR 11. La nueva estructura de los LAR fue aprobada en la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/16), llevada a cabo en Santa Cruz de la Sierra, el 27 de julio de 2007 de acuerdo a la **Conclusión JG 16/02**.

1.4 Igualmente, durante la JG/16 fue aprobada, mediante **Conclusión JG 16/06**, la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, que está orientada a lograr una mayor participación de los paneles de expertos y los Estados participantes del SRVSOP, en el desarrollo y enmienda de los LAR, estableciendo tres rondas de consultas y tiempos específicos en todo el proceso, antes que un reglamento o enmienda fuera presentado a la Junta General para su aprobación.

2. Análisis

2.1 La Primera versión del LAR 11 aprobada por la Junta General que se encuentra vigente a la fecha, está orientada específicamente a establecer los requisitos para la formulación, emisión y enmienda de los LAR; sin embargo, gran parte de estos requisitos se refieren a procedimientos internos respecto a la responsabilidad del Comité Técnico y los Grupos de Trabajo del SRVSOP que no están en concordancia con la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR aprobada por la Junta General y, además, al ser propios del Sistema dificultan su armonización por parte de los Estados participantes.

2.2 Asimismo, si se analiza su enfoque actual frente al objetivo de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos, se desprende la necesidad de un cambio conceptual en el LAR 11, para convertirse en un reglamento modelo que reúna los principios básicos necesarios para el desarrollo de reglamentos nacionales, que puedan ser armonizados y adoptados por los Estados participantes del Sistema, en forma similar a los otros LAR.

2.3 En este orden de ideas, se procedió a efectuar una profunda revisión a cada una de las secciones y requisitos señalados en este reglamento, que han originado propuestas de cambios integrales en su contenido y otros de forma en la redacción y estructura del reglamento, que se sustentan específicamente en el **Apéndice A** de esta nota de estudio y que en resumen se detallan a continuación:

- a) Cambio del título a “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de reglamentos nacionales” y por ende, en su aplicación.
- b) Eliminación de términos que son propios del trabajo interno del Sistema y que no se citan en la propuesta de enmienda, así como la incorporación y actualización de definiciones tales como armonización y adopción, respectivamente, claves para los procesos que vienen llevando actualmente los Estados en sus reglamentos nacionales.
- c) Incorporación de una sección referida a la estructura reglamentaria que tiene toda AAC para regular la aviación civil.
- d) Centralización en una sola sección de los requisitos del archivo central reglamentario, que debe tener toda AAC.

- 3 -

- e) Reformulación de la sección de acceso a la información, garantizando la aplicación de los requisitos nacionales que reglamentan esta materia en cada Estado.
- f) Aplicación del principio de lenguaje claro en las secciones de formulación y redacción, para facilitar la estandarización de estos requisitos en los reglamentos nacionales.
- g) Incorporación de las secciones del LAR 1 correspondientes a las reglas aplicables a la construcción de definiciones y abreviaturas, por cuanto éstas forman parte del desarrollo de un reglamento nacional, incluyendo oportunidades de mejora a la redacción.
- h) Incorporación de una sección que establece de forma general las cinco etapas que deberá cumplir como mínimo el proceso de desarrollo y aprobación de un reglamento nacional, que son comunes para los Estados miembros del Sistema, lo cual garantiza su armonización.
- i) Centralización en una sola sección de los requisitos de enmienda de un reglamento, eliminando la diferencia de enmienda y modificación, que resulta innecesaria.
- j) Remplazo del término “variación temporal” por “notificación de diferencias”, al ser la terminología que con mayor claridad manejan los Estados, en relación a las diferencias que tienen entre sus reglamentos nacionales y los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o los LAR.
- k) Mejora en cuanto a la sección que establece los requisitos de exención, cambiando el término a desviación, por cuanto es la terminología que no exime de un cumplimiento sino que da la posibilidad real de cumplir con el componente esencial exigido en el reglamento, mediante la autorización de un método o procedimiento alternativo, previo análisis técnico de la AAC.

3. Conclusiones

3.1 De acuerdo a las consideraciones expuestas, la propuesta de enmienda al LAR 11 tiene las siguientes ventajas para los Estados miembros del SRVSOP:

- a) Constituye un reglamento modelo que establece requisitos que garantizan un adecuado proceso de desarrollo, aprobación y enmienda de reglamentos aeronáuticos nacionales, reuniendo las mejores prácticas para ello.
- b) Facilita el proceso de armonización y adopción que vienen efectuando los Estados participantes del SRVSOP, al generar criterios estandarizados para la enmienda de sus reglamentos.
- c) Establece requisitos más restrictivos para el otorgamiento de desviaciones, garantizando el cumplimiento de un método alternativo que cubra la esencia del requisito establecido, primando la seguridad operacional a través del análisis técnico de la AAC y evitando eximir a un explotador del cumplimiento del propósito de la reglamentación, lo cual podría afectar los procesos de armonización y reconocimiento mutuo de certificaciones.

3.2 Conforme a lo expuesto, se propone la Enmienda 1 del LAR 11, por lo cual se somete a consideración del Panel de Expertos de Estructura de los LAR la adopción de la siguiente conclusión:

Conclusión RPEE 3/ Enmienda 1 del LAR 11 - Reglas para la formulación, emisión y enmienda de los LAR

La Reunión, considerando el análisis y recomendaciones formuladas, valida la propuesta de la Enmienda 1 del LAR 11 bajo el título de “*Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de reglamentos nacionales*”, solicitando al Coordinador General del Sistema efectuar la tercera ronda de consulta a los Estados participantes, a fin de poder ser presentada posteriormente a la Junta General para su aprobación.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Estructura de los LAR a:

- a) Tomar conocimiento de la información contenida en esta nota de estudio; y
- b) Adoptar la propuesta de conclusión detallada en el Párrafo 3.2 de esta nota de estudio.

Propuesta de Enmienda al LAR 11
Reglas para la formulación, emisión y enmienda de los LAR

Propuesta de enmienda	Justificación
TÍTULO REGULACIÓN AERONÁUTICA LATINOAMERICANA REGLAMENTO AERONÁUTICO LATINOAMERICANO LAR 11 Reglas para la formulación el desarrollo, emisión aprobación y enmienda de las LAR reglamentos nacionales	- Existe un cambio conceptual en el enfoque de este LAR, consistente en que su aplicación ya no se dirige a establecer los requisitos y el procedimientos seguidos por el SRVSOP para la formulación y desarrollo de las LAR, pues dichos procedimientos fueron modificados y aprobados por los Estados miembros conforme a la Conclusión JG 16/06 de la Junta General y como tal se vienen aplicando. Ahora, éste reglamento se orienta a convertirse en un modelo que reúna los principios básicos necesarios para el desarrollo de normativas nacionales, que pueda ser armonizado y adoptado por los Estados en forma similar al objetivo de los otros LAR. - Se modifica el título y la terminología empleada en este LAR, en cumplimiento a la Conclusión JG 16/02 Aprobación de estructura de los LAR, que reemplaza “Regulación” por “Reglamento” para el título de cada LAR. Se utilizan los términos desarrollo y aprobación, de acuerdo con la terminología utilizada en la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por Conclusión JG 16/06.
Subparte Capítulo A: Generalidades y definiciones	Se reemplaza “Subparte” por “Capítulo” conforme a la nueva estructura aprobada por Conclusión JG 16/02.
A 11.001 Aplicación (a) Este LAR establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de los reglamentos nacionales de los Estados miembros del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) con fundamento en los Reglamentos	Como consecuencia de cambio conceptual indicado en el párrafo anterior, se reformula la aplicación con el propósito de lograr una estandarización en la estructura de los reglamentos nacionales de los Estado participantes del SRVSOP. Igualmente se reemplaza el término “exención” por “desviación”

Propuesta de enmienda	Justificación
Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR). Esta Parte de las regulaciones se aplica a la formulación, emisión, modificación, enmienda o exención de las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR). (b) Se aplica Es aplicable a los Estados participantes del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP). (c) Los requisitos que se establecen en este LAR, corresponden a los siguientes aspectos de los reglamentos. Prescribe los requerimientos relativos a la formulación y emisión de las LAR aplicables a: (1) el archivo de la documentación; (2) sus reglas de construcción; (3) su estructura, numeración y formato de presentación; (4) los requisitos y procedimientos para el desarrollo, su formulación, emisión, modificación, aprobación o enmienda o exención; (5) los requisitos y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de una desviación; los mecanismos de variaciones temporales con las LAR. (6) los mecanismos de notificación de diferencias a la OACI, respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y (7) los mecanismos de notificación de diferencias al SRVSOP, respecto a los LAR. [JAR 11.001]	motivado en las siguientes razones: • El término “exención” no deberían emplearse en los LAR ni en las reglamentaciones nacionales debido a que conllevan la existencia de personas (naturales o jurídicas) no obligadas al cumplimiento del requisito reglamentario; y • Adicionalmente, la presencia de figuras como la exención en la misma regla, incentiva su desconocimiento y socaba la capacidad vinculante de ésta, al tiempo que termina suplantado a la regla. Por lo anterior, se hace necesario eliminar el concepto de “exención” para dar cabida al de “desviación”, término que da a la persona (natural o jurídica) la posibilidad real de cumplir con el componente esencial exigido en el reglamento, mediante la autorización de un método o procedimiento alterno, con características de provisionalidad y temporalidad, mediando siempre un análisis técnico por parte de la ACC. Por otro lado y en forma general, dentro de toda la propuesta de enmienda, se eliminan las referencias a otros reglamentos, para estandarizar con los otros LAR y con la finalidad de evitar que estas referencias varíen con el tiempo, originando una actualización constante.
A-11.005 Definiciones y términos (a) Para los fines de este reglamento regulación, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:	En todas las definiciones se suprimen las referencias a documentos de los cuales se ha copiado la definición, para evitar que el detalle de éstas puedan haber variado y, asimismo, con el propósito de lograr una estandarización de forma con otras secciones de definiciones en los diferentes LAR.

Propuesta de enmienda	Justificación
(1) Adopción.- Conjunto de acciones y reformas que deberán efectuar los Estados miembros del SRVSOP para alcanzar, dentro del plazo determinado por la Junta General, un ambiente armonizado entre sus reglamentos nacionales y los LAR, sin ningún tipo de requisitos adicionales. Es el proceso que implica en cada Estado el recibir, haciéndolos propias, las regulaciones, requisitos, métodos y procedimientos desarrollados por el Sistema. [JAR 11.005] (2) Armonización.- Conjunto de reformas que deberán efectuar los Estados miembros del Sistema Regional en sus reglamentos y procedimientos nacionales con base en los LAR y documentos asociados, para lograr en un plazo informado por cada Estado a la Junta General, un ambiente en el cual todos los Estados tienen requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica y que por tanto, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP, podría ser aceptable para el resto de los Estados miembros. Se podrán mantener requisitos adicionales siempre y cuando sean informados a los otros Estados mediante la incorporación de un Apéndice al LAR, para su verificación por cualquier Autoridad Aeronáutica de los Estados miembros del SRVSOP al momento de emitir una certificación en este ambiente armonizado. (3) Autoridad de Aviación Civil (AAC).- Organismo o entidad	Se elimina la definición de “adopción” que figura en el LAR 11 y se reemplaza, con algunas variaciones, con la aprobada por la Junta General en la Conclusión JG 16 /06, dentro de la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR. La variación consiste en agregar “acciones” y eliminar “de forma absolutamente voluntaria”, por cuanto se contradice con la obligación que se expresa con “deberán”. De ser aceptada esta definición, será necesario proponer la modificación en la estrategia aprobada por la Junta General. En la Conclusión JG 16/06 que aprueba la estrategia para la adopción de las LAR, se establece la definición del término “Armonización” el cual se traslada íntegramente al presente LAR. No sería conveniente definir a la ACC por sus funciones o competencias, entre otras razones, porque la estructura

Propuesta de enmienda	Justificación
establecida en cada Estado Miembro del SRVSOP para la regulación, certificación y vigilancia de la aeronáutica civil. Organismo nacional de cada Estado que, a través del conjunto de funciones que realiza como autoridad de aplicación (autoridad aeronáutica), verifica el nivel de conocimientos e idoneidad del personal que ejerce funciones aeronáuticas y garantiza la confiabilidad del material de vuelo y todo lo conexo, necesario para la seguridad operativa de la actividad aeronáutica civil nacional e internacional. Asimismo, otorga licencias, certificados y aprobaciones requeridas. [Doc 9626] (4) Certificación.- (de un producto, servicio, organización o persona) es el reconocimiento técnico y legal de que el producto, servicio, organización o persona, cumple con todos los requisitos aplicables. [Doc 9735] (5) Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC). Documento por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial. Anexo 6 PI, Cap. 1H (5) Circular de asesoramiento.- Es un método recomendado emitido por una ACC el documento emitido por el Comité Técnico, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos. [JAR 11.005] (6) Comité Técnico. Es aquel integrado por expertos que cumplen los requisitos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de licencias al personal, operación de aeronaves, aeronavegabilidad, que realizan las funciones establecidas en el reglamento del Sistema.	administrativa en cada estado puede tener variaciones importantes, por lo que se propone definir la ACC de manera general. Se conserva la definición actual y solo se elimina la referencia de fuente. Se elimina la definición de AOC por cuanto dicho concepto no tiene desarrollo alguno en esta LAR Se reformula la definición para concordarla con el cambio conceptual antes expuesto. Se elimina la definición de “Comité Técnico” debido a que no tiene desarrollo alguno en la presente a LAR conforme al nuevo marco conceptual antes expuesto.

Propuesta de enmienda	Justificación
[Reglamento del SRVSOP] (7) Coordinador General. Es el representante de la Oficina Regional de Lima, a cargo de la coordinación general del Sistema. Cuenta con el apoyo técnico y logístico de las Oficinas Regionales (México y Lima) y del Comité Técnico, según sea necesario, actuando de conformidad con los procedimientos y directrices pertinentes de la OACI, los procedimientos del Sistema y su reglamento. [Reglamento del SRVSOP] (8) Desviación.- Es un método o forma alterna de cumplimiento propuesta por una organización certificada ante la ACC y que ésta, después de analizarla y comprobar su eficacia, concluye que su aplicación no compromete en forma alguna la seguridad aérea o la seguridad operacional. La presentación del citado método o forma ante una ACC no obliga a ésta a su aprobación o autorización y en consecuencia, una ACC podrá negar o condicionar técnica, operacional o temporalmente el uso o aplicación del método propuesto. (9) Diferencia.- Requisito establecido en un LAR que cualquier Estado miembro de SRVSOP considera que le es impracticable cumplir o adoptar, total o parcialmente. (10) Enmienda.- Es la modificación de cualquier reglamento que surge de las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPs) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las enmiendas a los LAR o por iniciativa propia de la AAC, personas (naturales o jurídicas) que así lo soliciten a una AAC. —Es la actualización de cualquiera de las LAR, basada en las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPs), que emite la OACI	Ídem anterior Visto que el término “exención” desaparece de las LAR, en su reemplazo se introduce la figura de la “desviación” con el propósito de facilitar al explotador el cumplimiento de requisitos reglamentarios, mediante la aplicación de un método alternativo que garantice un nivel de seguridad igual o similar al exigido en la reglamentación. Se incluye la definición “diferencia”, con el propósito de brindar a los Estados miembros la oportunidad de hacer saber al SRVSOP aquellos requisitos de los LAR que no pueden armonizar, en su reglamento nacional. Se reformula la definición “enmienda” para concordarla con el cambio conceptual antes expuesto. Adicionalmente, la definición se complementa con un texto que facilita la aplicación del principio de participación ciudadana en la actividad reguladora de la aviación civil del Estado.

Propuesta de enmienda	Justificación
en función a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. (11) Estado Miembro participante.- Es el Estado que ha formalizado su adhesión al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), notificando a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) su deseo de integrarse al mismo, aceptando lo establecido en el acuerdo para la implantación del SRVSOP y que ha suscrito el Documento de Proyecto RLA/99/901. [Doc. de Proyecto RLA/99/901] (12) Exención. Es el privilegio temporal que otorga la autoridad que certifica una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación legal que tiene para el cumplimiento de una regla o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención. [JAR 11.005] (13) Explotador.- Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a, la explotación de aeronaves o servicios relacionados. [Anexo 6 P-I, CAP 1] (14) Grupo de Trabajo (GT). Es aquel constituido por técnicos expertos en cada una de las áreas de aeronavegabilidad, licencias al personal, y operación de aeronaves, nombrados por la AAC de cada Estado participante. Se constituye como contraparte del Comité Técnico para revisar y enmendar las normas, regulaciones y procedimientos armonizados, conforme sea necesario. [Reglamento del SRVSOP] (15) Junta de Certificación del Sistema (JCS). Es el conjunto de expertos ad hoc, proporcionados por uno o más Estados participantes para la certificación de un producto, servicio,	La definición de armonización adoptada en la Conclusión JG 16/06 habla de: “Estado miembro” y mientras el mismo no sea modificado es aconsejable utilizarlo para todos los efectos en el presente LAR. El término “exención” es reemplazó por “desviación” como ya se expresó al inicio de la propuesta. Se conserva la definición y se elimina la fuente. Se elimina la definición de “Grupo de Trabajo” debido a que no tiene desarrollo alguno en el presente LAR. Se elimina la definición de “JCS” debido a que no tiene desarrollo alguno en el presente LAR

Propuesta de enmienda	Justificación
organización o persona. La JCS ejerce sus funciones según el área de su competencia, siendo éstas, licencias al personal, operación de aeronaves o aeronavegabilidad. Su nombre debe estar de acuerdo al área de su competencia, por ejemplo: JCS OPS o JCS AIR, si se tratara de la Junta ad hoc de Certificación de Operaciones o de Aeronavegabilidad respectivamente. (16) Junta General (JG).- Órgano máximo del SRVSOP integrado Es la que está conformada por un representante de cada Estado miembro participante, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado. Cumple las funciones establecidas en el Reglamento del Sistema. [Reglamento del SRVSOP] (17) Modificación. Es aquella que surge de la iniciativa de: el Comité Técnico, los GT, las AAC o las personas u organizaciones que así lo propongan. La modificación es distinta a la enmienda, la que se deriva de una enmienda a los SARP. [JAR 11.005] (18) Propuesta de desarrollo o enmienda (PDE).- Es el documento por medio del cual se presenta ante una ACC una solicitud de desarrollo o enmienda a sus reglamentos. a través del cual se formula, modifica o enmienda una LAR. [JAR 11.005] (19) Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).- Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos convenidos por los Estados miembros, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la región latinoamericana. Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR). Es el conjunto ordenado de reglas, preceptos, requisitos, métodos y procedimientos convenidos por los Estados participantes, con la finalidad de	Se conserva la definición de JG con ajustes en la redacción, conforme al reglamento del SRVSOP. Se elimina la definición de “modificación”, ya que bajo el término de “enmienda” se unifican todos los criterios que generan una modificación al reglamento. Se conserva la definición de PDE con ajustes en la redacción para alcanzar un mejor nivel de precisión conforme al nuevo enfoque del LAR 11 Se suprime las expresiones “preceptos, requisitos y métodos” por considerarse sinónimos de reglas y procedimientos que puede prestarse a confusión; junto con la frase “armonizando la reglamentación aeronáutica internacional” que si bien se origina en el RLA/95/003 y tiene fundamento y justificación en dicho documento, en el contexto de esta LAR se presta para confusión, pues solo es posible armonizar la reglamentación nacional a la internacional y no como se indica en referida definición.

Propuesta de enmienda	Justificación
implementar los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la región, armonizando la normatividad aeronáutica internacional. [Proyecto RLA/95/003] (20) Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).- Es el organismo que agrupa a los Estados del norte, centro y sur del continente Americano y el Caribe, miembros de la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Cumple con la misión y los objetivos establecidos en su reglamento. [Memorándum de Entendimiento CLAC/OACI] (21) Variación temporal.- Es la desviación respecto de las LAR, que cualquier Estado participante considere impracticable cumplir o adoptar ya sea total o parcialmente. [RCPP/1]	La definición de SRVSOP se origina en el memorándum de entendimiento CLAC / OACI y en dicho documento tiene fundamento, pero en el contexto de esta LAR es aconsejable suprimir la frase final “Cumple con la misión y los objetivos establecidos en su reglamento” pues debido a su indeterminación se presta a confusión. Se elimina la definición de “variación temporal” pues fue reemplazada por “desviación”, que es la terminología que fácilmente comprenden y utilizan los Estados.
11.010 Estructura reglamentaria (a) La documentación reglamentaria que emite una ACC se agrupa de la siguiente forma: (1) Los reglamentos del Estado; (2) los requisitos técnicos complementarios; y (3) las directivas de aeronavegabilidad. (b) Como complemento y para facilitar la comprensión de la reglamentación señalada en el párrafo (a) precedente, una ACC podrá emitir circulares de asesoramiento. (c) Cuando se presenten dificultades prácticas en la aplicación de dos o más reglamentos de igual jerarquía, prevalecerá el reglamento que garantice un mejor nivel de seguridad operacional.	Se agrupa en una sección el conjunto de reglamentaciones que normalmente emiten los Estados miembros con el propósito de regular la aviación civil. Adicionalmente se incluye en el Literal (c) una regla para superar conflictos que eventualmente puedan generarse en la aplicación de la norma.

Propuesta de enmienda	Justificación
A 11.010 015 Archivo Central Reglamentario del Sistema (ACRS) (a) Todos los documentos generados por la AAC, las organizaciones o personas relacionadas con el Todos los documentos generados por el Comité Técnico, los Grupos de Trabajo del Sistema (GT), organizaciones o personas, relacionados al desarrollo, aprobación modificación, enmienda o desviación a variación temporal y exención, los reglamentos, así como la notificación de diferencias a la OACI y al SRVSOP, deben ser conservados en el Archivo Central Reglamentario (ACRN). de las LAR deben ser conservados en el Archivo Central del Sistema (ACS). (b) La documentación del ACR debe permitir demostrar a quien, con la debida autoridad lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en el desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, así como para los procesos de notificación de diferencias y desviaciones. El ACS debe permitir demostrar, a quien con la debida autoridad lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones tomadas en el desarrollo, modificación o enmienda de las LAR, así como para los procesos de declaración de variaciones temporales y de exenciones. (c) El organismo o dependencia encargada de elaborar la reglamentación nacional en una AAC será responsable del ACR. Toda la numeración y eodificación pertinente, referente a la certificación de explotadores aéreos y a la aprobación de organizaciones de mantenimiento aprobadas bajo estas LAR, debe ser llevada en una base de datos en el ACS. [JAR 11.015] (d) El ACR debe conservar los legajos en formato electrónico o físico, con: (1) toda la documentación generada por la AAC, con relación al desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, la cual será mantenida por tiempo ilimitado y en orden cronológico; (2) la última edición completa vigente de los reglamentos, que debe ser	Se reúnen en una sola sección los principios y procedimientos generales aplicables al archivo de documentación y soportes técnicos que anteriormente se encontraban en las secciones A 11.010 y A 11.015. Igualmente se hacen los ajustes necesarios en redacción para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11.

Propuesta de enmienda	Justificación
usada como patrón de referencia; (3) los reglamentos que hayan sido enmendados o que hayan sido reemplazados por otros, debidamente identificada su situación; (4) la correspondencia cursada con los fines de desarrollar o enmendar los reglamentos y su proceso de aprobación; (5) todas las propuestas de desarrollo o enmienda (PDE) y sus justificaciones; (6) la notificación de diferencias a la OACI respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; (7) la notificación de diferencias al SRVSOP, en relación con los LAR; y (8) la lista de desviaciones autorizadas por la AAC, con las fechas de aplicación y vencimiento.	
A 11.015 Procedimientos de archivo (a) El ACS, es responsabilidad del Comité Técnico. (b) El ACS debe contener los legajos con: (1) toda la documentación generada por el Comité Técnico y los GT, con relación al desarrollo, modificación o enmienda de las LAR y su emisión; esta documentación debe ser mantenida por tiempo ilimitado y en orden cronológico; (2) la última edición completa vigente de las LAR publicadas, la que debe ser usada como patrón de referencia; (3) las LAR que hayan sufrido modificación o enmienda o que hayan sido sobreescritas por otras; (4) la correspondencia cursada con los fines de desarrollar, modificar o enmendar las LAR y su proceso de emisión;	Estos requisitos se incluyen debidamente modificados en la Sección 11.015, aplicando el principio de lenguaje claro.

Propuesta de enmienda	Justificación
(5) todas las propuestas de desarrollo o enmienda (PDE) a las LAR y sus justificaciones; (6) la lista de los miembros de los GT y de los miembros del Comité Técnico involucrados en el desarrollo, modificación o enmienda de las LAR, incluyendo las fechas de su participación. La lista debe ser incluida al inicio de cada registro; (7) la lista de los miembros de la autoridad que certifica que participen en la autorización de exenciones; (8) la lista de los miembros del Comité Técnico que tramiten las declaraciones de variaciones temporales y la de los miembros de la JG que conocieron el pedido; (9) la lista actualizada de los miembros de la Junta General del Sistema (JG), el Coordinador General, el Comité Técnico, los GT y todos aquellos involucrados en el proceso a que alude esta regulación, incluyendo las referencias correspondientes para su ubicación; (10) la lista de las variaciones temporales tramitadas por los Estados participantes y sus fechas de aplicación y vencimiento; y (11) la lista de exenciones otorgadas a los explotadores y sus fechas de aplicación y vencimiento.	
[JAR 11.015 y DNAR 11.11]	
(c) Para cumplir con lo prescrito en el párrafo A 11.010(c), deben establecerse los siguientes registros: (1) dos registros separados referidos a: (i) la numeración y codificación de los AOC de los explotadores aéreos; y (ii) la numeración y codificación de las aprobaciones de las organizaciones de mantenimiento. (2) Cada registro debe contener una lista, en orden cronológico, numerada y codificada de acuerdo con el párrafo (d) de esta sección;	

Propuesta de enmienda	Justificación
de las aprobaciones de las organizaciones de mantenimiento y de los AOC emitidos por cada Estado participante. (d) Cada AOC o Certificado de Aprobación emitido, llevará la numeración que le otorgue el Estado que certifica y la codificación establecida por el SRVSOP, en orden consecutivo. [JAR 11.015 y DNAR 11.11]	
A-11.020 Acceso a la información Los requisitos para el acceso a la información conservada en el ACR, será establecida por cada AAC de acuerdo con las normas que rigen el acceso a la información pública en cada Estado miembro del SRVSOP, así como los principios de transparencia y simplificación administrativa aplicables. (a) La información descrita en los párrafos A 11.015 (b)(2), (3), (10) y (11), debe ser accesible a quien lo solicite, en función a consideraciones prácticas al momento de requerirse dicha información. [JAR 11.020 y DNAR 11.25] (b) La información descrita en los párrafos A 11.015 (b)(1), (4), (5), (6), (7), (8) y (9), sólo es accesible a las autoridades del SRVSOP, que incluye a los miembros de la JG, el Coordinador General, el Comité Técnico y los GT. [JAR 11.020 y DNAR 11.25] (c) Debe abrirse el acceso a los archivos LAR referidos en el párrafo (b) de esta sección, sólo a quien así haya sido autorizado por la JG y ante circunstancias debidamente justificadas. [JAR 11.020 y DNAR 11.25]	Se reformula el marco de acceso a la información con el propósito de asegurar la disponibilidad de la misma, garantizando en todo momento la aplicación de la reglamentación nacional que particularmente regula esta materia en cada Estado miembro de SRVSOP y que puede variar de exigencias más estrictas a marcos desregularizados o de libre acceso.
Subparte Capítulo B: Reglas para la formulación de las LAR	Se reemplaza “Subparte” por “Capítulo” conforme a la nueva

Propuesta de enmienda	Justificación
reglamentos nacionales	estructura aprobada por Conclusión JG 16/02 . Este capítulo ha sido modificado para orientar a los Estados miembros del SRVSOP en torno a la manera de elaborar su reglamentación interna.
B 11.025 Aplicación Esta Subparte prescribe los requerimientos y condiciones para: (a) la formulación de las LAR; y (b) la estructura, numeración y formato de presentación. [DNAR 11, Subparte A y JAR 11.025]	Se elimina esta sección debido a que la aplicación general de este reglamento está indicado en la Sección 11.001, evitando con ello la repetición de textos.
B 11.030 200 Formulación (a) Los Estados miembros del SRVSOP al momento de elaborar sus reglamentos nacionales, tendrán en cuenta su armonización o adopción con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), en los cuales se ha tomado en cuenta lo siguiente: (1) Las normas y métodos recomendados (SARPs) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas, como fuente principal para su desarrollo; y (2) La armonización con los adelantos y tendencias de la industria respecto a requisitos más exigentes de otros Estados, que ya los tengan en vigor o se pretendan aplicar, previo análisis de su impacto, en los Estados miembros del SRVSOP. (b) Los requisitos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, deberán tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con dichas instalaciones y servicios, y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad. (c) Idioma.- Los reglamentos del Estado miembro del SRVSOP serán	El texto anterior de esta sección establece el procedimiento seguido por el SRVSOP para la formulación de los LAR, el cual fue reemplazado por la estrategia de desarrollo, armonización y enmienda de los LAR aprobada por la Conclusión JC16/06 de la Junta General. El nuevo enfoque de esta sección, sin desconocer las prácticas internas, tiene el propósito de orientar a los Estados en la formulación de sus reglamentos. Adicionalmente es claro que los Estado miembros tienen plena autonomía para elaborar su reglamentación interna en el idioma que deseen incluyendo su idioma oficial de acuerdo con sus leyes internas; por ello, no sería conveniente que el SRVSOP impusiera el idioma sino que el estado libremente lo decida de acuerdo con su realidad.

Propuesta de enmienda	Justificación
elaborados en su idioma oficial, evitándose el empleo de términos en otro idioma, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición. B-11.030 Formulación (a) La construcción de las LAR se desarrolla principalmente sobre la base de las normas y métodos recomendados (SARP) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas. [JAR 11.065] (b) La condición para la creación de un nuevo LAR, es que resulte necesaria su aplicación por todos los Estados participantes, de manera uniforme y en interés de la seguridad y regularidad de la actividad aeronáutica civil internacional. [JAR 11.065] (c) La armonización de las LAR con los adelantos y tendencias de la industria respecto a normas más exigentes de otros Estados que ya las tengan en vigor o se pretendan aplicar. [Resolución de Asamblea A29-3 y JAR 11.060] (d) Utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR), Requerimientos Conjuntos de Aviación de la Comunidad Económica Europea (JAR) y regulaciones similares de otros Estados, con fines de armonización y adopción de regulaciones mejor elaboradas, siempre que sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica de la Región. [Proyecto RLA-95/003] (e) En el caso de no existir un acuerdo sobre los detalles de una regulación considerada necesaria para la seguridad, se establece como requisito mínimo para su incorporación en las LAR, la aprobación de su texto por	

Propuesta de enmienda	Justificación
mayoría compuesta por la mitad mas uno de los Estados participantes. [JAR 11.085] (f) En la elaboración de estas regulaciones y procedimientos, aquellos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, debe tenerse en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con dichas instalaciones y servicios, y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad. [JAR 11.055] (g) Idioma. El idioma oficial de las LAR es el Español. (1) Su traducción y uso en otro idioma es responsabilidad del Estado que así lo haga. Ese Estado debe asegurarse que la traducción por él realizada, sea fiel a la intención y el espíritu de lo dispuesto en estas regulaciones. Debe evitarse el empleo de términos en otro idioma, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición.	
B-11.035 205 Redacción (a) En la redacción de sus reglamentos los Estados miembros de SRVSOP tendrán en cuenta lo siguiente Para la redacción de las LAR debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Utilización del principio de lenguaje claro, uso de un estilo de redacción claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando toda ambigüedad; (2) uso del lenguaje y el léxico contenidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y documentos de la OACI, en la versión en español; (3) cada reglamento regulación debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el uso de una forma	En esta sección las modificaciones están orientadas a una mejor redacción, con el principio de lenguaje claro. Al no estar clara la diferencia entre “aprobado” y “aceptado” tal como figura actualmente, se propone incluir en la aprobación que la revisión se efectúa mediante un tipo de demostración, para determinar si es apto para su uso o implementación. Se considera que siempre que se acepte un método, procedimiento o política éste ha sido aprobado previamente por una Autoridad y ello constituye la base de aceptación o, puede ser el caso, que como parte de su gestión la propia organización haya aprobado un

Propuesta de enmienda	Justificación
verbal que no deje duda sobre su obligatoriedad, ya sea de modo imperativo o futuro. Cuando la el uso del verbo en modo imperativo. Si la obligación se aplique únicamente en determinadas condiciones, deberán incluirse las la regulación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede”, y “no es necesario” y “entre otros”; (4) con relación al explotador, el término “debe” o su forma en futuro implica una obligación; el término “puede” u otra forma condicional implica una opción que debe ser previamente autorizada por la ACC; (5) con relación a un explotador, el término “Aprobado”, implica que la AAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método o procedimiento en cuestión mediante un tipo de demostración y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación; y (6) con relación a un explotador, el término “Aceptado” implica que la AAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad o por el propio explotador, según sea el caso y que lo encuentra apropiado apto para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación; y (7) con relación a un explotador, el término “Aceptable”, implica que la AAC o autoridad que certifica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión y que no lo aprueba ni desaprueba para su uso o implementación. [Iniciativa de un lenguaje claro de la FAA y RAB 11.27]	método, procedimiento o política, demostrando a la Autoridad que ello es apropiado para la gestión de la seguridad operacional. Se elimina el Numeral (7) pues en la práctica, el concepto de “acceptable” no exige una decisión en ningún sentido de una ACC. Así las cosas, todos los métodos o procedimientos que una organización aplique, en principio, se presumen que son aceptables salvo que una ACC los cuestione. Igualmente se hace los ajustes del caso en redacción acordes con el nuevo enfoque
B-11.040210 Uso de definiciones y abreviaturas términos (a) El organismo regulador de aviación civil o la ACC según el caso,	Se modifica la sección para dar cabida a las abreviaturas, las cuales pueden ir a continuación de las definiciones y de hecho,

Propuesta de enmienda	Justificación
incluirá, en cada uno de sus reglamentos, una sección En cada LAR puede incluirse una sección con las de definiciones, y abreviaturas y símbolos, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que se utilicen en ellas con significados técnicos especiales. los términos que, con significados técnicos especiales se utilicen en ellas. (b) Las definiciones, abreviaturas y símbolos que deban utilizarse en los reglamentos nacionales se agruparán en orden alfabético. (c) Las definiciones y abreviaturas constituyen parte esencial de los reglamentos LAR en que se utilizan, ya que cualquier modificación de su significado afectaría el sentido de sus disposiciones, por consiguiente, no deben interpretarse aisladamente. (d) Al redactar las definiciones la ACC deberá observar, ya sea que figuren o no en un Anexo o LAR, deben observarse las siguientes reglas: (1) las definiciones, deben explicar el significado de los términos, de acuerdo con su utilización habitual en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sin incluir expresiones afirmaciones que tengan carácter reglamentario regulatorio; (2) el número de definiciones incorporadas en un reglamento una LAR debe ser mínima y se agruparán al principio de la misma bajo un título denominado “Definiciones”; (3) no deben definirse los términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido; (4) los términos ya definidos en un LAR deben ser empleados siempre que sean aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado; y (5) cuando sea necesario definir un término por primera vez, debe considerarse su repercusión en otras reglamentaciones LAR, en las que pueda tener aplicación. (e) Las abreviaturas, de ser necesarias, se listarán a continuación de las	algunos LAR como 141 y 142 ya aplican esta metodología. Se traslada del LAR 1 el Literal (b) referido al orden que deben seguir las definiciones, abreviaturas y símbolos, al igual que se agrega un Literal (d) referido a inserción de abreviaturas Igualmente se agrega un Literal (f) con el propósito de asegurar su aplicación en el aspecto técnico de la aviación civil restando la posibilidad de ser utilizados con propósito distintos.

Propuesta de enmienda	Justificación
definiciones en el orden alfabético que correspondan. (f) Las definiciones y abreviaturas contenidas en los reglamentos nacionales, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta. (g) En la sección de definiciones de cada LAR, deberá incorporarse una nota con el siguiente texto: <i>“Para cualquier definición que no figure en este reglamento, se considerará la establecida en el Doc. OACI 9713 Vocabulario de aviación civil internacional.</i> [Doc. 8400]	También, se agrega un Párrafo (g) con el propósito de prevenir que cualquier definición que no se encuentre contenida en el reglamento, se considere la establecida en el Doc. 9713 de la OACI. Por último se indica que se hacen los ajustes necesarios de redacción para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11.
11. 215 Reglas aplicables a la construcción de definiciones (a) A menos que el contexto lo requiera de otro modo: (1) Las palabras escritas en singular incluyen también el plural y viceversa; (2) las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino; (3) la palabra: (i) “debe” usado en modo imperativo o futuro condicional, excluye toda discusión sobre su cumplimiento; (ii) “puede” es usada en un modo que expresa autoridad o permiso para hacer el acto prescrito, y las palabras “ninguna persona puede, o una persona no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a hacer el acto prescrito; e	Esta sección se traslada del LAR 1 y tiene como propósito definir las orientaciones mínimas para estandarizar la construcción de las definiciones, con las respectivas oportunidades de mejora en la redacción, para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. Se incluye el Literal (b) con el propósito que las definiciones establecidas en los reglamentos de los Estados miembros del SRVSOP, se encuentren armonizadas con las definiciones normalizadas por OACI.

Propuesta de enmienda	Justificación
(iii) “incluye” significa “incluye pero no está limitado a”. (b) Al construir definiciones en el reglamento, se usarán las definiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación o; de ser necesario, a las definiciones normalizadas contenidas en el Documento OACI 9713 - <i>Vocabulario de aviación civil internacional</i>.	
11.220 Reglas aplicables a la construcción de abreviaturas (a) Debe evitarse la asignación de más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones. (b) Debe evitarse la asignación de más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente. (c) Las abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes a los idiomas oficiales del Estado, aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura debe corresponder al texto inglés. (d) El empleo de la forma singular o plural para el significado de una abreviatura debe seleccionarse con fundamento en su uso más común. (e) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico cuando esto pueda hacerse sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje. (f) Respecto a este último principio, pueden darse algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que puede ser evidente cuál es la variante apropiada o aceptada. (g) Al construir abreviaturas en los reglamentos, se usarán las abreviaturas contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí	Esta sección se traslada del LAR 1 con sus respectivas oportunidades de mejora en la redacción, a fin de estandarizar la construcción de abreviaturas, para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. Se incluye el Literal (g) con el propósito que las definiciones establecidas en los reglamentos de los Estados miembros del SRVSOP, se encuentren armonizadas con las definiciones normalizadas por OACI.

Propuesta de enmienda	Justificación
descrita, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación o; de ser necesario, a las definiciones normalizadas contenidas en el Documento OACI 9713 - <i>Vocabulario de aviación civil internacional</i>.	
B-11.045 225 Unidades de medida (a) Las unidades de medida, utilizada en el texto de un reglamento las LAR, deben ajustarse al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – <i>Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres</i>. (b) En el caso que sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en por el Anexo 5 indicado en el párrafo anterior, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas. (c) Las cantidades deben ser expresadas en letras, seguidas del número arábigo en cifras arábigas entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras. (d) Las fechas se escriben en números arábigos cifras arábigas, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras. [Anexo 6 P-I, Preámbulo]	Ajustes en redacción y estructura de esta sección, para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11.
B-11.050 230 Estructura y numeración (a) Los reglamentos de los Estados miembros del SRVSOP se dividirán en cuatro (4) categorías jerárquicas, así: Las LAR se dividen en 4 categorías jerárquicas que son: partes, subpartes, reglamento, capítulos, secciones y	Ajustes en redacción y estructura de esta sección, para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. En forma general, se modifica esta sección de acuerdo a la nueva estructura de los LAR aprobada por la Junta General en la

Propuesta de enmienda	Justificación
párrafos. (1) <u>Reglamento Partes</u>.- (i) Los reglamentos se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo identifican el área primaria de la regulación, por ejemplo: LAR 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos Parte 1, Definiciones; Parte 6, Operaciones Aéreas y Certificación; Parte 145, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, etc. Decir LAR 6 equivale a decir LAR OPS; decir LAR 145 equivale a decir LAR OMA. (ii) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que al surgimiento de nuevos reglamentos nuevas regulaciones, éstos éstas puedan ser insertados insertadas en un orden lógico y consecuente con el ya establecido. (ii) Las Partes se identifican por un número y título que obedecen al siguiente orden de prioridad para su identificación: (A) la numeración de las Partes debe adoptar la numeración de los FAR, JAR u otra similar a la de cualquier Estado participante, cuando éstas sean coincidentes entre sí; por ejemplo: LAR 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, similar a las FAR 145, JAR 145, RAP 145 (Perú) o RAB 145 (Bolivia). (B) La coincidencia de la numeración de las Partes con los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ejemplo: LAR 6, similar al Anexo 6 Operación de aeronaves o LAR OPS, [guardando similitud con el JAR OPS de la Autoridad Conjunta de Aviación (JAA)]. (2) <u>Capítulos Subpartes</u>.- (i) Son subdivisiones de cada reglamento partes y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo la	Conclusión JG 16/02, que reemplaza: - la denominación de regulaciones por reglamentos; - las partes por LAR; y - las subpartes por capítulos; Se ha considerado incluir ejemplos reales de reglamentos, eliminando las referencias al LAR OPS.

Propuesta de enmienda	Justificación
Subparte correspondiente. Por ejemplo: Capítulo A - Subparte A, Aplicación. ; Subparte B, Generalidades. (ii) Cada capítulo Subparte debe iniciarse en una nueva página y su numeración, sin continuar la del capítulo puede no ser seguida a la de la Subparte anterior. (iii) A partir del Capítulo B de cada reglamento, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las existentes. Por ejemplo, si el Capítulo A finaliza en 61.155, el Capítulo B se iniciará en 61.200. (3) <u>Secciones.-</u> (i) Son las subdivisiones de un capítulo una Subparte y constituyen los títulos del reglamento la regulación propiamente dicho. dicha. (ii) Se numeran como sigue: (A) el número de la sección es el correspondiente a número del reglamento, la de la Parte seguido de un punto decimal y tres (3) ó más cocientes decimales, dependiendo de la extensión de cada reglamento. a LAR en cuestión. (B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco en orden ascendente. e aumentando cada cinco milésimas, se agregará al inicio de la numeración, para facilitar su ubicación, la letra de la Subparte correspondiente, por ejemplo: B 11.050. (C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de números intermedios. (4) <u>Párrafos.-</u>	

Propuesta de enmienda	Justificación
(i) Son los textos que describen el reglamento, la regulación. (ii) Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: párrafo (a), subpárrafo (1), numeral (i), literal (A). [RAB 11.29 y JAR 11.030 y 11.035] (b) Adicionalmente, los reglamentos las LAR pueden contener los siguientes elementos: (1) <u>Apéndices.</u>- Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de los reglamentos y procedimientos adoptados. (2) <u>Adjuntos.</u>- Contienen textos que complementan los reglamentos y procedimientos y que son incluidos como orientación para su aplicación. (3) <u>Notas.</u>- (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos, las regulaciones pero no forman parte de los mismos. (ii) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un reglamento o procedimiento. (iii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en el reglamento o procedimiento y debe ser siempre conciso. (4) <u>Preámbulos.</u>- (i) Comprenden antecedentes históricos y textos explicativos basados en las acciones llevadas a cabo por la AAC para su	

Propuesta de enmienda	Justificación
desarrollo, medidas del SRVSOP. (ii) Incluyen una explicación de las obligaciones de los Estados en cuanto a la aplicación de los reglamentos promulgados. las regulaciones promulgadas. (5) Cuando sea necesario es menester citar una disposición reglamentaria que se refiera a un reglamento (por ejemplo un párrafo) se debe mencionar es necesario las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas (por ejemplo: “LAR 61 Parte 2, Capítulo B Subparte B, Sección B 11.050, ó Párrafo B 11.050(b)(5)”. (6) El conjunto de los reglamentos de un Estado las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas LAR, debe incluir, al inicio, un índice general y además otro por cada reglamento Parte. (7) Cada reglamento, Parte o LAR, incluirá también una lista de páginas efectivas, y una guía de revisiones y la correspondiente bibliografía. [Anexo 6 P-I, Preámbulo]	
B-11.055 235 Formato (a) Los reglamentos deben Las LAR ser impresos en papel blanco, tamaño carta, a doble cara y editados en versión electrónica. (b) La presentación debe ser a dos columnas en letras estilo Arial Tamaño 10; (c) En el encabezado y en el pie de cada página debe anotarse con letras estilo Arial Tamaño 8 y en negrita lo siguiente: (1) <u>Anverso.</u>- (i) La esquina superior izquierda debe llevar la abreviatura usada en la reglamentación nacional, LAR seguida del número del reglamento, a Parte y Subparte, por ejemplo: LAR 11 - Capítulo	Se incluyen oportunidades de mejora en la redacción y estructura, para desarrollar la nueva conceptualización de LAR 11.

Propuesta de enmienda	Justificación
Subparte A. La esquina superior derecha debe llevar el título del Capítulo la Subparte de que se trata, por ejemplo: Generalidades. (ii) En el lado inferior izquierdo de la página, debe consignarse la fecha de la edición o enmienda vigente escrita en números con el año completo, el centro debe llevar el número de página antecedido por el número del reglamento la Parte y la letra del capítulo; y la Subparte y (iii) En el lado inferior derecho de la página, debe consignarse la numeración ordinal en letras de la edición o el número de la enmienda vigente antecedido por la palabra enmienda; por ejemplo: Primera edición o Enmienda 1, según correspondan. el lado inferior derecho la palabra Original, si se trata de la primera emisión, o el número de la revisión vigente antecedido por la palabra Revisión; por ejemplo: Revisión: Original o Revisión: 1, según corresponda. (2) <u>Reverso</u>.- Deben anotarse las mismas referencias que en el anverso, excepto que en forma opuesta, de manera que la esquina superior externa de la página lleve siempre el título del capítulo la Parte y la inferior externa el número de la edición o enmienda revisión vigente en ambas caras. [JAR 11, Presentación]	
Capítulo Subparte C: Procesamiento de reglamentos nacionales las LAR	Se reemplaza “Subparte” por “Capítulo” conforme a la nueva estructura aprobada por Conclusión JG 16/02.
C 11.160 Aplicación Esta Subparte prescribe los requerimientos para: (a) el desarrollo y emisión de las LAR; (b) las propuestas de desarrollo, modificación o enmienda (PDE) de las	Se propone eliminar esta sección debido a que la aplicación general de este reglamento está indicada en la Sección 11.001, evitando con ello la repetición de textos.

Propuesta de enmienda	Justificación
LAR; (c) los procedimientos de consulta; (d) la adopción de una nueva LAR; (e) las variaciones temporales a las LAR que pueda tener un Estado participante; y (f) las exenciones. JAR 11.055 y RAP 11.1]	
11.300 Desarrollo y aprobación El desarrollo y aprobación de un reglamento nacional deberá cumplir como mínimo con las siguientes etapas: (a) Propuesta (1) Las personas (naturales o jurídicas), o la propia AAC pueden proponer el desarrollo de requisitos a ser incluidos en los reglamentos, a través de una propuesta de desarrollo o enmienda (PDE). (2) Estas propuestas serán enviadas a la AAC de acuerdo a los procedimientos que hayan sido establecidos previamente. (3) El área o dependencia de reglamentación de la AAC es la responsable de los procesos de elaboración de los reglamentos y ejecutará su trabajo en coordinación con las áreas técnicas de la AAC involucradas en los asuntos a ser reglamentados. (b) Validación interna (1) Las propuestas de normas una vez desarrolladas, serán discutidas y aprobadas por los responsables de las áreas técnicas competentes de la AAC en el aspecto técnico y de ser necesario, en el aspecto económico o jurídico por especialistas designados por la AAC.	Se reemplaza en forma completa el texto de la Sección 11.165 el mismo que se refería a la anterior estrategia que utilizaba el Sistema para el desarrollo y emisión de los LAR. Por ello, al tener el LAR 11 un nuevo enfoque, como modelo de reglamento que establece requisitos para el desarrollo y aprobación de una reglamentación nacional, se hizo necesario clasificar este proceso en etapas que son comunes para los Estados miembros del SRVSOP, con lo cual se garantiza su armonización. Igualmente, se hace necesario aclarar que la presentación de observaciones o comentarios es un proceso de participación que requiere de un juicioso análisis por parte de los expertos de la ACC y que son las conclusiones de dicho análisis las que determinan la viabilidad del comentario y su inclusión en la regla, de todas maneras la persona que participa aportando comentarios, tiene el derecho de saber la suerte de los mismos, motivo por el cual se le debe de informar del resultado. Por ello se incluye el Literal (d)(2) y se corre la numeración subsiguiente.

Propuesta de enmienda	Justificación
(2) Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, la PDE pasará a la fase de difusión. (c) Difusión de propuesta (1) La PDE es publicada en el sitio Web de la AAC para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en el plazo establecido por la AAC. (2) La PDE contendrá el sustento de cada uno de los requisitos a ser incorporados al reglamento específico, para lograr una buena comunicación de los objetivos de la misma. (d) Análisis de comentarios (1) Concluida la etapa de difusión, el órgano reglamentario de la AAC procederá a efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias recibidas, en conjunto con las áreas técnicas competentes de la AAC. (2) La presentación de recomendaciones o sugerencias por parte de personas (natural o jurídica) no implica obligación distinta al análisis de la misma; en consecuencia, una ACC podrá aceptar, modificar o negar, en todo o en parte las observaciones o sugerencias planteadas informando sobre el particular a su autor, por el mismo medio y forma en que se formuló la recomendación o sugerencia. (3) De ser favorable el análisis, se procederá a incorporar los requisitos en el reglamento. (4) Si como resultado de las consultas, el texto original del reglamento propuesto como PDE cambiara sustancialmente, el área o dependencia encargada de la reglamentación podrá considerar la posibilidad de ser sometido nuevamente a consulta. (5) De no recibirse comentarios en el plazo establecido, se considerará que no hay objeción a la PDE planteada. (6) El sustento de la aceptación o rechazo por parte de la AAC de las	

Propuesta de enmienda	Justificación
recomendaciones o sugerencias recibidas, deberá estar documentado y formar parte del archivo de la PDE específica. (e) Aprobación La versión definitiva del reglamento será elevada a la máxima autoridad de la AAC o instancia correspondiente, conforme a la norma nacional, para su aprobación, publicación y entrada en vigencia. (1) La AAC establecerá un procedimiento que permita cumplir las etapas de desarrollo y aprobación de un reglamento, detalladas en los párrafos precedentes, en forma dinámica y eficiente. C 11.165 Emisión (a) Los Estados participantes, a través del Comité Técnico, deben ser quienes proponen inicialmente el desarrollo de las LAR. [RCPF/1] (b) El Comité Técnico desarrolla su trabajo en estrecha coordinación con los GT designados por los Estados participantes. [Reglamento del SRVSOP] (c) Las propuestas de reglamentación LAR, una vez desarrolladas, son discutidas y aprobadas inicialmente por consenso o mayoría con los GT respectivos. El desarrollo de una LAR específica no tiene un plazo determinado para su conclusión. [Reglamento del SRVSOP] (d) Una vez concluida su elaboración por los GT y el Comité Técnico deben ser remitidas al Coordinador General, quien las distribuye a las AAC de cada Estado participante para su consulta, según la sección C 11.185 y las eleva a la JG para su conocimiento. [RCPF/1]	

Propuesta de enmienda	Justificación
(e) Concluida la etapa de consulta, el Comité Técnico debe informar al Coordinador General la finalización del proceso de la LAR respectiva para: (1) su comunicación a la JG; (2) su publicación y distribución a las AAC de los Estados participantes; y (3) los correspondientes trámites de adopción por parte de cada Estado participante.	
€ 11.170 305 Enmienda Modificación (a) Los reglamentos puede modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.300 de este LAR. Las LAR se pueden modificar a través de una propuesta de desarrollo o enmienda (PDE), siempre que sea conveniente, para reflejar el desarrollo y las necesidades de la industria y la técnica, proporcionando entre otras cosas, una base sólida para su utilización por los explotadores. (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos: (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o (2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC. (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes: (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria. (2) A este fin, las modificaciones Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la	Se propone modificar esta sección, a fin de unificar en una sola los requisitos de cualquier enmienda posterior a la aprobación inicial de un reglamento, aplicando la metodología que figura en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, se precisa que para cualquier enmienda se deberá aplicar las fases de desarrollo y aprobación de los LAR, indicadas en la nueva Sección 11.200, a fin de garantizar la estandarización del proceso. Ajustes en redacción y estructura necesarios para desarrollar la nueva conceptualización de LAR 11. Adicionalmente, se reformuló el Literal (e) con el propósito de asegurar que las enmiendas a un LAR sean incorporadas en la reglamentación del Estado miembro, dentro de un término calificado simplemente como “prudencial” teniendo en cuenta que los Estados son conscientes del compromiso adquirido con el SRVSOP.

Propuesta de enmienda	Justificación
actividad aeronáutica civil y al interés público. (3) No deben efectuarse Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables. [JAR 11.065] (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI; (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en a los reglamentos propuestos; (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes. (e) sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la ACC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los LAR, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos. (f) Cualquier persona u organización, a través de la AAC de un Estado participante, puede proponer la modificación de una LAR por medio de una PDE. [JAR 11.055(a)] (g) La PDE debe ser enviada, acompañada de su fundamento, al Coordinador General en la Sede Regional de la OACI, quien es el responsable de notificar a los miembros de la JG, para su conocimiento, y al Comité Técnico, para la evaluación y trámite.	

Propuesta de enmienda	Justificación
[JAR 11.060 (a)] (h) El Comité Técnico y los GT, deben decidir, en el plazo de un (1) mes, si la PDE es viable. Al término del plazo, deben informar al Coordinador General para las acciones que correspondan de acuerdo con el párrafo (i) de esta sección. [JAR 11.060 (c)] (i) La presentación de una PDE, debe reflejar su consecuencia y consistencia con el Sistema LAR, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI; (2) su armonización con las regulaciones de otros Estados sobre la base de los principios de formulación contenidos en esta Parte; (3) consideración sistemática en función a los periodos mínimos requeridos para la implementación de las regulaciones propuestas; y (4) solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las LAR vigentes. [JAR 11.060] (j) El periodo de trabajo del Comité Técnico y los GT, para la evaluación, resultados y recomendaciones, no puede exceder de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha oficial de recepción de la PDE. [JAR 11.060 (e)] (k) Finalizada la evaluación de la PDE, el Comité Técnico debe presentar al Coordinador General los resultados, conclusiones y recomendaciones. (1) El Coordinador General debe informar a los miembros de la JG y a las AAC de cada Estado participante. (2) Las AAC de los Estados participantes deben cumplir el mecanismo de consulta establecido en la sección	

Propuesta de enmienda	Justificación
C 11.185. (3) Para el caso de modificación establecido en esta sección, no se aplica el <u>plazo</u> <u>previsto</u> en el <u>párrafo</u> C 11.185(e), sino un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de distribución de la PDE por el Coordinador General. [JAR 11.065] (l) El Coordinador General debe publicar y presentar anualmente, en las reuniones ordinarias de la JG, una lista de las modificaciones aprobadas por el SRVSOP. [JAR 11.065(e)] (m) El Coordinador General, debe comunicar a la persona, organización o AAC que generó el PDE, los resultados de la misma. [JAR 11.065(f)]	
C 11.175 Enmienda (a) Las enmiendas a las LAR, deben: (3) ser incorporadas en función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y (4) ser propuestas como PDE por el Comité Técnico. (b) El período de trabajo para la incorporación de las enmiendas no debe exceder de tres (3) meses. (c) El <u>proceso</u> <u>descrito</u> en los <u>párrafos</u> C 11.165(b) y (c) no es aplicable para el proceso de enmienda. (d) Los Estados participantes deben incorporar, en el plazo máximo de un año, las enmiendas implementadas en las LAR, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	El proceso de enmienda se reformuló totalmente en la Sección 11.305 conforme a la nueva conceptualización del LAR 11, fusionando los criterios de modificación.

Propuesta de enmienda	Justificación
[JAR 11.065(a)(b) y 11.075(b)]	
C 11. 180310 Circular de asesoramiento (a) La Circular de Asesoramiento es un documento emitido por el Comité Técnico, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o servir de guía para el cumplimiento de requisitos. [FAR 11] (a) La circular de asesoramiento es aprobada por la instancia competente de la AAC y difundida a través del sitio Web de la ACC que la emitió, lo cual será informado a las organizaciones aeronáuticas. La Circular de Asesoramiento es discutida con los GT y, una vez aprobada, se pone en conocimiento del Coordinador General para su distribución a los Estados participantes.	Ajustes en redacción y estructura necesarios para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. Adicionalmente se elimina el Literal (a) pues dicho texto ya está incluido en la sección de definiciones. Como también, se remplace el término “notificación” que de acuerdo con leyes internas puede exigir algunas ritualidades jurídicas por el de “información” que da mayor agilidad para el flujo de información técnica a los usuarios.
C 11.185 Mecanismo de consulta (a) A fin de obtener comentarios previos a la adopción de una LAR, por otros organismos o personas que no sean miembros del Comité Técnico o los GT, debe utilizarse el mecanismo descrito en esta sección. [JAR 11.070 (a)] (b) Las AAC de cada Estado participante deben recibir, por intermedio del Coordinador General, copia de los expedientes PDE ya trabajados por el SRVSOP, a fin de que sean sometidos a consulta en la industria del Estado. [JAR 11.085] (c) Estas consultas deben ser efectuadas conforme a los procedimientos que cada Estado participante tenga establecido para ello. [JAR 11.085] (d) Los comentarios emitidos por las partes interesadas deben ser evaluados por la AAC y sus conclusiones remitidas al Coordinador General, quien los debe entregar al Comité Técnico para su evaluación y trámite, según corresponda. [JAR 11.085]	Se elimina esta sección al corresponder a procedimientos propios del SRVSOP, vinculados a la anterior estrategia de aprobación de los LAR y no para el contexto de requisitos para un reglamento nacional.

Propuesta de enmienda	Justificación
(e) Las consultas en cada Estado participante, no deben exceder de cuatro (4) meses, contados a partir de su distribución por el Coordinador General. [JAR 11.080] (f) Si, como resultado de las consultas, el texto original de la regulación propuesta como PDE cambiara sustancialmente, debe considerarse la posibilidad de ser sometida nuevamente a consulta. [JAR 11.070C] (g) De no recibirse comentarios en el plazo establecido, se considerará que no hay objeción a la PDE planteada. [JAR 11.080] (h) Toda la correspondencia generada, debe archivar de acuerdo con los párrafos A 11.010(a) y A 11.015(b)(1), (4) y (5). [JAR 11.015(b)]	
€-11.190 315 Armonización y adopción (a) Los Estados participantes deben iniciar los procesos de armonización y/o [MU1] adopción, así como la implementación de los LAR, en función a las atribuciones que para tal fin otorgue a sus AAC la legislación de cada Estado en particular. [JAR 11.075] (b) La armonización y/o adopción, así como la implementación absoluta de los LAR, debe realizarse una vez recibidas las mismas por cada AAC, en un plazo que permita la enmienda progresiva de la reglamentación nacional vigente del Estado participante. (c) La AAC deberá establecer en su plan de armonización y/o adopción, el plazo que permita efectuar la enmienda progresiva de sus reglamentos, informado de su avance al SRVSOP. [JAR 11.075 y JG/8]	Ajustes en redacción y estructura necesarios para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. Igualmente se agrega un Literal (c) referido al plazo que las ACC establecen en su plan de acción para alcanzar la adopción o armonización de sus normas internas con los LAR.

Propuesta de enmienda	Justificación
11.320 Notificación de diferencias (a) Los Estados miembros del SRVSOP notificarán toda diferencia existente entre sus reglamentos nacionales, a: (1) la OACI, respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y (2) al SRVOSP, en relación a los LAR, especificando el plazo dentro del cual será superada la diferencia. (b) En ambos casos deberá observarse los procedimientos y plazos específicos establecidos, tanto por OACI como por el SRVSOP, para la notificación de diferencias. C 11.195 Variación temporal (c) Toda AAC de un Estado participante, debe declarar al SRVSOP sus variaciones temporales con las LAR vigentes. (d) La AAC del Estado participante, debe proporcionar al Coordinador General, con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de finalización del plazo señalado en el párrafo A 11.190(b), lo siguiente: (1) el texto completo de la declaración de la variación temporal; (2) los documentos de soporte y justificación; (3) copia de la LAR afectada; y (4) cualquier otro documento que complemente o amplíe la información proveída. (e) El Coordinador General debe poner en conocimiento de la JG y a consideración del Comité Técnico, toda la documentación señalada en el párrafo (b) de esta sección, en un plazo no mayor a cinco (5) días de recibida la declaración. (f) La AAC debe proponer al Comité Técnico, la solución a la variación temporal planteada dentro del término de un año contado desde la fecha	Se modifica el término “variación temporal” por “diferencia”, al ser la terminología que con mayor claridad manejan los Estados miembros del Sistema, encontrándose acorde al alcance de su definición, así como ajustes en redacción y estructura necesarios para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. Igualmente, se precisan las alternativas que tienen los Estados miembros del SRVSOP en relación con la diferencias entre sus reglamentos y los Anexos o los LAR, entendiendo que cada organismo tiene plazos y procedimientos distintos.

Propuesta de enmienda	Justificación
de declaración formal. (g) El Coordinador General debe publicar la lista de los Estados participantes cuyas variaciones temporales se hayan declarado, consignando los plazos de solución convenidos. (h) El Comité Técnico debe archivar en el ACS, toda la documentación generada a consecuencia de una variación temporal planteada. RCPE/41	
C-11.200-325 Desviación reglamentaria Exención (a) <u>Autoridad para la emisión de una desviación exención.</u>- (1) Siempre Habiéndose previsto que se satisfagan los requerimientos necesarios para mantener un nivel aceptable de seguridad, la autoridad que certifica puede autorizar, bajo circunstancias excepcionales, una desviación una exención a la obligación reglamentaria legal que tiene todo explotador, de satisfacer los requisitos de cumplimiento de una regla o parte de ella, contenida en los reglamentos. las LAR. (2) La desviación es Las exenciones son otorgadas por la autoridad que certifica por periodos de tiempo definidos, que en ningún caso excederán de un año. El documento que autoriza la desviación exención debe indicar el plazo otorgado. (3) La desviación Las exenciones, que tiene alcance de carácter nacional, otorgadas a un explotador por la autoridad que certifica, podrán ser aceptada o no por el Estado participante donde opera dicho explotador.	Ajustes en redacción y estructura necesarios para desarrollar la nueva conceptualización del LAR 11. Adicionalmente, esta sección se estructuró bajo el concepto “desviación” ya explicado en justificaciones anteriores.

Propuesta de enmienda	Justificación
[JAR 11, Apéndice 1, Subparte B y DNAR 11.25; RCPF/1] (b) <u>Solicitud y justificación.</u>- (1) Cualquier explotador puede solicitar, a la autoridad que certifica, el otorgamiento de le expida una autorización para una desviación. exención. (2) El solicitante debe exponer, en forma documentada, el requisito del cual solicita la desviación, se le exima, explicando cuál es la naturaleza del beneficio que busca y la duración de la desviación exención solicitada. (3) El solicitante debe presentar a la ACC un método alternativo de cumplimiento al requisito exigible que garantice un nivel de seguridad equivalente a éste e El solicitante debe incluir una justificación argumentada completa en donde se describan las acciones tomadas para evitar cualquier efecto adverso contraproducente a la seguridad de las operaciones y señalar las compensaciones desarrolladas para mitigar esos efectos. Con todo, el método alternativo propuesto por el solicitante debe acompañarse de un análisis de gestión de riesgos una vez que se identifiquen los peligros. (4) Sólo serán procedentes para el análisis técnico su evaluación las solicitudes de desviación fundadas exención basadas en argumentos técnicos. Las fundadas en razones de orden económico o administrativos no serán tenidas en cuenta. y no simplemente económicos. [JAR 11, Apéndice 1, Subparte B y DNAR 11.25] (c) <u>Emisión de la desviación exención.</u>- (1) La autoridad que certifica debe emitir la desviación exención en forma escrita. La desviación exención debe contener todas las limitaciones que la autoridad que certifica considere conveniente aplicar, incluyendo el periodo de vigencia.	Es necesario que el solicitante de una exención presente un método alternativo de cumplimiento al requisito, porque de lo contrario quedaría un vacío o inconsistencia que puede afectar la seguridad operacional. La responsable de conceder la exención es la autoridad que

Propuesta de enmienda	Justificación
(2) Cada autoridad que certifica debe mantener los archivos que sustenten el cumplimiento del proceso de desviación, de acuerdo con los requisitos señalados en el Párrafo (b) de la Sección 11.015 de este LAR. Cada autoridad que certifica debe poner en conocimiento del Coordinador General del resultado final de las exenciones autorizadas a efectos de mantener los archivos conforme al párrafo A 11.015(b)(11) y al párrafo (f) de esta sección. (3) La autoridad que certifica debe publicar en su sitio Web y actualizar en forma permanente, la lista de desviaciones autorizadas y los periodos de vigencia de las mismas, con su respectivo control de sus vencimientos. El Coordinador General debe publicar anualmente, para cada reunión ordinaria de la JG, una lista de las exenciones autorizadas y los periodos de vigencia de las mismas, llevando cuenta además de sus vencimientos. [JAR 11, Apéndice 1, Subparte B y DNAR 11.27] (d) <u>Negación de la solicitud de la desviación exención.-</u> Si, después de haber evaluado los argumentos presentados por el solicitante, la autoridad que certifica determina que estos no justifican la desviación exención pedida, emitirá una debe emitir una comunicación nota de negación al solicitante. El resultado final de la solicitud de exención también debe ser comunicado al Coordinador General. [JAR 11, Apéndice 1, Subparte B y DNAR 11.27(g)] (e) <u>Reconsideración de una negación.-</u> (1) Ante la negación de una solicitud de desviación exención, el solicitante podrá puede interponer un pedido de reconsideración ante la autoridad que certifica, debiendo exponer los motivos por los cuales se encuentra disconforme con la decisión. (2) La autoridad que certifica resolverá debe resolver el pedido de reconsideración en el plazo establecido conforme en la ley nacional. máximo de un mes y comunicar al Coordinador General su decisión	certifica y como parte de esa responsabilidad es llevar el control de la documentación correspondiente, siendo innecesario poner cada exención otorgada en conocimiento del Coordinador General. Si un Estado o el propio SRVSOP desea conocer las exenciones que se han otorgado a un reglamento armonizado y/o adoptado con el LAR, puede hacerlo a través de la publicación que este Estado realice en su página web tal como se especifica en el Párrafo (c) (3) de esta sección.

Propuesta de enmienda	Justificación
final para los fines consiguientes. [JAR 11, Apéndice 1, Subparte B y RAP 11.55] (f) La autoridad que certifica debe archivar, en el ACR, toda la documentación generada a consecuencia de una desviación planteada. El Comité Técnico debe archivar, en el ACS, toda la documentación generada a consecuencia de una exención planteada. [JAR 11.015] y [DNAR 11.11(e)]	